

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4023-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 17 Bis y 115 de la Ley General de Salud
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Saucedo Reyes
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Establecer las especificaciones generales de etiquetado nutrimental para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y un sistema gráfico de etiquetado que facilite la lectura de información nutricional y advierta de los riesgos de su consumo a través de un código de colores en función de la cantidad de grasas, sal, azúcar, grasas saturadas y calorías e incluir en las etiquetas una guía de las cantidades diarias recomendadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se **propon**e, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 17 bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Decreto por el que se adicionan la fracción VII Bis del artículo 17 Bis y se reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción VII. Bis del artículo 17 Bis y se reforma la fracción IV del artículo 115 de la Ley General de Salud,</p> <p>Artículo 17 Bis ...</p> <p>I. a VII.</p>

- Sin correlativo vigente

VIII. a XIII. ...

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. a III. ...

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

V. a XI. ...

VII. Bis . Establecer las especificaciones generales de etiquetado nutrimental para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados;

VIII. a XIII.

...

Artículo 115 . La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. ...III.

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas, **así como establecer un sistema gráfico de etiquetado que facilite la lectura de información nutricional que advierta de los riesgos de su consumo a través de un código de colores -rojo, amarillo y verde- en función de la cantidad de grasas, sal, azúcar, grasas saturadas y calorías que contiene el producto y, por tanto, si es aconsejable tomarlo con mayor o menor moderación.**

Las etiquetas deberán de incluir una guía de las cantidades diarias recomendadas de cada sustancia y las palabras ‘alta’, ‘media’ o ‘baja’.

V. ...XI.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor, el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.